RECURSO DE REPOSICION 2020-00136-00

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Vie 4/11/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (279 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

GUSTAVO DIAZ OTERO
Abogado

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

Referencia:	REORGANIZACION.
Demandante:	VÍCTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS.
Radicado:	2017-00136-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.795.162 expedida en Zapatoca, y portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA gustavodiazotero@gmail.com, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 31 de octubre de 2022, fijado por estados el 01 de noviembre de 2022, en la forma en como sigue:

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, su Despacho puso en conocimiento de los acreedores y demás interesados los estados financiero del expediente de la referencia y asimismo puso en conocimiento el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes, sin embargo omitió su Despacho pronunciarse frente a la solicitud efectuada por el suscrito el día 23 de agosto de 2022, en el cual se le puso en conocimiento los fundamentos de hecho y de Derecho de la solicitud.

Desconocer al suscrito como acreedor del señor VICTOR JULIO RIVERA, es vulnerar flagrantemente mis Derechos, toda vez que el suscrito no podía demandar de manera directa, por encontrarse representándolo hasta hace poco procesalmente y demandar a un poderdante constituye una falta ética y disciplinable.

PRIMERO.- Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, su Despacho puso en conocimiento del demandante las acreencias presentadas por MIGUEL ANGEL YAÑEZ Sánchez, REINTEGRA S.A.S, como cesionarios de Bancolombia, PARA GRUPO HOLDING S.A.S, cesionario de Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco agrario de Colombia.

SEGUNDO.- Al respecto debo manifestar que el suscrito no tenía conocimiento de la existencia del proceso de la referencia, por tanto una vez conocido el mismo mediante el auto mencionado en antecedencia, manifiesto que el señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS, tiene con el suscrito dos obligaciones por concepto de honorarios profesionales que ascienden a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20´000.000), como capital adeudado, de los cuales se observa que no fueron

relacionados ni reconocidos por el señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS

TERCERO.- De conformidad con el contrato de prestación de servicios firmado entre VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS, y el suscrito, de fecha 22 de febrero de 2018, se pactó la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10´000.000), por concepto de honorarios profesionales , a fin de actuar en defensa de sus intereses dentro del proceso que se tramitaba en el Juzgado Tercero Civil del circuito de Bucaramanga al radicado 2016-00278-00, encontrándose vencido el termino para realizar el pago de los honorarios pactados por la defensa, pues se estableció que el 50% se pagarían con la presentación del poder, que se realizó el día 22 de febrero del 2018, y el otro 50%, cuando se profiera sentencia. La cual se dictó el día 14 de febrero de 2019, fecha en la cual se produjo el fallo de segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil-Familia dentro del proceso con radicado 2016-00278-00.

CUARTO.- De conformidad con el contrato de prestación de servicios firmado entre VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS, y el suscrito, de fecha 18 de abril de 2018, se pactó la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10´000.000), por concepto de honorarios profesionales , a fin de actuar en defensa de sus intereses dentro del proceso que se tramitaba en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga al radicado 2017-000080-00, encontrándose vencido el termino para realizar el pago de los honorarios pactados por la defensa, pues se estableció que e4l 50% se pagaría el día en que se radique el escrito de incidente, y el saldo restante se pagaría con la ejecutoria del auto que decida el incidente.

QUINTO.- En el contrato suscrito el día 22 de febrero de 2018, se deben intereses de mora sobre $5.000.000, a partir del día 22 de febrero de 2018, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso con radicado 2016-00278-00, tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga y sobre el saldo de $5.000.000, se deben intereses de mora a partir del día 14 de febrero de 2019, fecha en la cual se produjo el fallo de segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil- Familia dentro del proceso con radicado 2016-00278-00.

SEXTO.- En el contrato suscrito el 18 de abril de 2018, se deben intereses de mora sobre $5.000.000, a partir del día 20 de abril de 2018, fecha en la cual se radicó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución el INCIDENTE DE DESEMBARGO y sobre el saldo de Los $5.000.000 se deben intereses de mora a partir del día 21 de septiembre de 2018, fecha en la cual cobró ejecutoria el auto que resolvió el INCIDENTE DE DESEMBARGO.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, sírvase REPONER el auto recurrido y reconocer que existe una acreencia laboral del señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS, con el suscrito que asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20´000.000), de capital, ruego se sirva reconocer la existencia de las acreencias laborales relacionadas en

antecedencia, y en consecuencia incluirlas para que sean tenidas en cuenta en el proceso de calificación y graduación de obligaciones.

Del Señor Juez, atentamente,

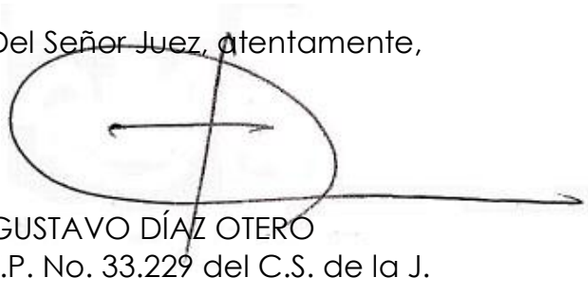

GUSTAVO DÍAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S. de la J.
C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca.